

cumentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 50 por 100 en la base del impuesto general sobre el tráfico de las empresas que grave las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 40 por 100 del impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1970 por la que se conceden a la Empresa «Casamitjana Hermanos, S. L.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 18 de septiembre de 1970 por la que se declara a la central hortofrutícola a instalar en Borjas Blancas (Lérida) por la Empresa «Casamitjana Hnos., S. L.», comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), Manipulación de productos agrícolas perecederos, incluyéndola en el Grupo a) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Casamitjana Hermanos, S. L.», por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152 de 1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.*

Por el presente edicto se pone en conocimiento de Albert Timmerberg, con domicilio en Paderborn (Alemania), Friedrig Strasse 55, encartado en el expediente 250/1970 de este Tribu-

nal, que en Comisión Permanente de 21 de octubre de 1970, al ver y fallar en el expediente de la referencia, acordó lo siguiente:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los casos primero y segundo del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar el expediente como sin reo conocido.
- 3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.
- 4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.
- 5.º Absolver libremente a Albert Timmerberg.

Lo que se hace público para su conocimiento, con la advertencia de que contra dicho fallo podrá ser interpuesto recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central en el plazo de quince días hábiles.

Barcelona, 9 de noviembre de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Presidente.—6.323-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.*

Por el presente se notifica a Chafa Malni, domiciliado en 5 rue P. Lambert Toulouse (Francia), encartado en el expediente número 268/1970 de este Tribunal, que en Comisión Permanente de 21 de octubre del año en curso, al ver y fallar dicho expediente acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en los casos 1 y 2 del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964 y considerada de menor cuantía.
- 2.º Declarar responsable de la misma de autor desconocido.
- 3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.
- 4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.
- 5.º Absolver libremente a Chafa Malni.

Lo que se hace público para su conocimiento, con la advertencia de que contra dicho fallo podrá ser interpuesto recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central en el plazo de quince días hábiles.

Barcelona, 9 de noviembre de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Presidente.—6.324-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.*

Por el presente edicto se notifica a Helmuth Leyser, domiciliado en Oude Looierstr 91, Amsterdam (Holanda), encartado en el expediente número 245/1970 de este Tribunal, que en Comisión Permanente de 21 de octubre de 1970, al ver y fallar el expediente de la referencia, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los casos 1 y 2 del artículo 11 de la Ley de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.
- 3.º Declarar el expediente como sin reo conocido.
- 4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.
- 5.º Absolver libremente a Helmuth Leyser.

Lo que se hace público para su conocimiento, advirtiéndole que contra dicho fallo podrá ser interpuesto recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central en el plazo de quince días hábiles.

Barcelona, 9 de noviembre de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Presidente.—6.322-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valencia por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Andrés Laguna Oliva, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en la calle Ibiza, 39, de Madrid, y en la calle Sicilia, 184, de Barcelona, se le hace saber que:

El Tribunal Económico Administrativo Central-Contrabando, en Pleno, en su sesión del día 23 de octubre de 1970, ha dictado en el recurso 67/1969, formulado contra fallo acordado por este Tribunal en el expediente 106/1968 el siguiente acuerdo: Destimar el recurso interpuesto y confirmar el fallo recurrido.

Contra dicho acuerdo y en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación del presente edicto, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia.

Valencia, 13 de noviembre de 1970.—El Secretario del Tribunal.—6.424-E.